

AVISO sobre la aplicación en territorio nacional del Programa de Monitoreo Específico a las Importaciones de Calzado de Origen Chino.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO SOBRE LA APLICACION EN TERRITORIO NACIONAL DEL PROGRAMA DE MONITOREO ESPECIFICO A LAS IMPORTACIONES DE CALZADO DE ORIGEN CHINO

La Secretaría de Economía, por conducto de la Subsecretaría de Industria y Comercio, y con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XIII de la Ley de Comercio Exterior, y 6 fracción XIII, 12 fracción IX y 16 fracciones XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el Programa de Monitoreo Específico a las Importaciones de Calzado de Origen Chino (PROMOCAL) relativo a la introducción al territorio nacional de la mercancía que se identifica en el presente instrumento, en virtud del compromiso asumido por los proveedores de calzado de origen chino, a través de la Cámara de Comercio de China para Importaciones y Exportaciones de Productos Industriales Ligeros y Artesanales (de aquí en adelante "CCCLA" por sus siglas en inglés), en el marco de la solicitud de salvaguardia de transición presentada por la industria de calzado nacional, por conducto de la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Jalisco (CICEJ) y de la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato (CICEG), ante la Secretaría de Economía, al amparo del artículo 16 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio. Este Programa implica el ejercicio de las atribuciones que le competen a la Secretaría de Economía (SE), al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Mecanismo de aplicación

El PROMOCAL comprenderá el monitoreo de las importaciones de calzado de origen chino, desde cualquier procedencia, clasificadas en las 31 fracciones arancelarias que se identifican en este Aviso, realizadas desde el 1 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2014.

El SAT vigilará el comportamiento del valor en aduana declarado en las importaciones definitivas de las mercancías señaladas en el presente instrumento y enviará a la SE un reporte estadístico de manera periódica (quincenalmente) sobre las importaciones de calzado que declaren como país de origen China, sin que genere un rezago mayor de diez días posteriores a que haya concluido el periodo.

La SE solicitará a la CCCLA información en formato electrónico respecto de la certificación de las facturas comerciales de exportación, de tal manera que se procure disponer de manera anticipada de información útil para la identificación de posibles riesgos. Entre la información solicitada estará la siguiente:

- i. Descripción de la mercancía
- ii. Clasificación arancelaria
- iii. Nombre del exportador
- iv. Número de factura comercial o proforma declarada
- v. Valor en dólares
- vi. Volumen en pares
- vii. Fecha de certificación
- viii. Número de certificación o No. de referencia

Adicionalmente, la SE recabará, en la medida en que se encuentre disponible por parte del gobierno de China, la información de los números de conocimiento de embarque marítimos o guías aéreas, que amparen las facturas que hayan sido certificadas por la CCCLA, así como los datos relativos al número de contenedor y los datos de la lista del empaque.

La información obtenida anticipadamente será suministrada por la SE al SAT, a efecto de que dicha autoridad esté en posibilidad de considerarla para realizar los estudios sobre importaciones, así como, en su caso, ejercer las facultades de comprobación que correspondan.

La SE convocará de forma mensual a reuniones de evaluación al SAT y a la SHCP con la CICEJ, la Cámara Nacional de la Industria del Calzado (CANAIICAL) y la CICEG, para comentar el comportamiento de las operaciones de importación de las fracciones arancelarias precisadas en el presente instrumento de los

productos originarios de China, respetando la confidencialidad de la información en los términos de lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Para el efectivo cumplimiento del PROMOCAL, la SE, el SAT y la SHCP tendrán en todo tiempo la posibilidad de establecer los mecanismos que permitan asegurar el logro de los objetivos y fines del mismo.

Con independencia de los resultados del PROMOCAL, la SE podrá en todo momento tomar las determinaciones que considere pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable, con objeto de evitar las distorsiones comerciales que en su caso se presenten, incluidos un procedimiento de salvaguardia de transición u otras medidas de remedio comercial.

Mercancía comprendida en el PROMOCAL

Núm.	Fracción arancelaria	Descripción	Precio de referencia sujeto a monitoreo (FOB China, US Dólares/Par)
1	6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.	13.00
2	6401.92.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	4.12
3	6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	12.00
4	6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	11.00
5	6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	7.00
6	6402.20.01	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).	2.33
7	6402.91.01	Sin puntera metálica.	12.50
8	6402.99.01	Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.	3.00
9	6402.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	11.00
10	6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.	12.00
11	6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.	11.00
12	6402.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.	7.00
13	6402.99.99	Los demás.	10.00
14	6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.	25.69
15	6403.40.01	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	32.00
16	6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.	31.00
17	6403.91.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares.	16.00

Núm.	Fracción arancelaria	Descripción	Precio de referencia sujeto a monitoreo (FOB China, US Dólares/Par)
18	6403.91.03	Calzado para niños e infantes.	17.84
19	6403.91.99	Los demás.	28.00
20	6403.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	14.00
21	6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	28.00
22	6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	21.00
23	6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	15.00
24	6404.11.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	12.35
25	6404.11.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	10.31
26	6404.11.99	Los demás.	7.42
27	6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	8.50
28	6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	7.85
29	6404.19.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	5.50
30	6404.19.99	Los demás.	7.00
31	6405.20.99	Los demás.	1.68

México, D.F., a 18 de junio de 2012.- La Subsecretaria de Industria y Comercio, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.